INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente 19

DIJ/DDC/Nº 970/2020

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE SALUD.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-0051-2020-000353.-
LUGAR Y FECHA: Asunción, 17 de Noviembre de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de la Gerencia de Salud.-
- Memorándum DAI/ADM/AD3/Nº93/2020 de fecha 28 de octubre de 2020, de la Sección Administración de Contratos y Convenios.-
- Nota de la firma proveedora.-
- Planilla de Ejecución y ampliación requerida.-
- Copia Contrato Nº 131/2018.-

2. CONSULTA:

La Dirección Hospitales Área Interior a través de la Gerencia de Salud, remite la solicitud de dictamen jurídico respecto a la ampliación del 20% del monto del Lote Nº 16 correspondiente al Contrato Nº 131/18 suscripto con la firma EL ALAMO S.A. en el marco de la LPN SBE Nº 58/2017 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS CON PROVISIÓN DE EQUIPOS EN COMODATO PARA LOS LABORATORIOS DE LOS HOSPITALES REGIONALES Y UNIDADES SANITARIAS DEL INTERIOR DEL PAIS".-

3. MARCO LEGAL:

- Ley Nº 2051/2003, Art. 55.-
- Resolución DNCP Nº 5695/2019.-
- Contrato Nº 131/18.-

4. ANÁLISIS:

La Sección Administración de Contratos y Convenios, solicita la ampliación del 20% del monto del Lote Nº 16 correspondiente al Contrato Nº 131/18 suscripto con la firma EL ALAMO S.A. en el marco de la LPN SBE Nº 58/2017, con el fin de no dejar sin cobertura la provisión de reactivos de Laboratorios en la zona afectada.-

AL respecto la unidad solicitante informa que el contrato fue suscripto el 05 de marzo del 2018, su vigencia es hasta el cumplimiento total de las obligaciones y el nivel de ejecución correspondiente al lote Nº 16 es de 86%.-

Sin embargo, el contrato que se pretende ampliar supera los doce meses de suscripción, y por lo tanto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley Nº 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...*"

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP Nº 5695/2019, "*Interés Público. Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato*".-

Por su parte, el Art. 57 establece: "*Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir*

Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas

necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

En ese sentido el Administrador del Contrato, realiza la justificación en los siguientes términos: *"El pedido se realiza en base a que no quede desabastecido la provisión de Reactivos e Insumos Laboratoriales para los pacientes Asegurados en el Hospital Regional de Benjamín Aceval. Que teniendo en cuenta que en el Hospital Regional de Benjamín Aceval, con el presente Contrato se realizan servicios de análisis clínicos e inmunológicos de manera permanente a los Asegurados que acuden a los consultorios, a los pacientes internados que es el objetivo del presente llamado y así seguir brindando un servicio de calidad y vital importancia para los asegurados de la Zona de Presidente Hayes y Alrededores, esta Dirección considera que si no se cuenta con la continuidad de dicho servicio se vería comprometido el Interés Público de las zonas afectadas. El pedido de modificación se solicita, teniendo en cuenta que el proceso Licitatorio se encuentra en curso y que el mismo llevaría tiempo y constituiría una problemática en cuanto al objeto del presente llamado que implica para la Institución seguir brindando atención con calidad y excelencia a nuestros pacientes Asegurados.....Se solicita ampliación del Lote N° 16 – Hospital Regional de Benjamín Aceval, ya que actualmente lleva ejecutado en un 86% del contrato y actualmente. A la vez se informa que se encuentra en trámite un nuevo proceso licitatorio de la misma naturaleza de este llamado, que llevaría tiempo llegar a la firma de otro contrato. La petición realizada no supone la violación del Art. 4° de la Ley 2051/03, teniendo en cuenta que el contrato mantiene el monto adjudicado, de acuerdo a lo planificado y programado, en los mismos términos y condiciones pactados orginalmente. Lo que se pretende con el presente pedido de modificación es utilizar al máximo la disponibilidad presupuestaria prevista sin alterar de manera sustancial la naturaleza ni la finalidad del contrato. El artículo 55° de la Ley 2051/03, se encuentra plenamente justificado, atendiendo a que se encuentra comprometido el interés público considerando que el sistema de Provisión de análisis clínicos necesarios para nuestros asegurados de las zonas mencionadas en el presente pedido. Asimismo, corresponde mencionar que enc aso de no contar con la presente petición, dicho contrato trae implicitamente aparejado el riesgo para nuestros pacientes asegurados del Instituto de Prevsión Social por ser un servicio indispensable para el seguimiento y control permanente en cuanto a la salud y la preveción de enfermedades infectocontagiosas que puedan acontecer y evitar así situaciones que podamos lamentar para la protección de la imagen de nuestra institución".-*

Que el interés público protegido en primer término es el derecho a la vida, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se garantiza su protección en general. Otro derecho protegido es el derecho a la salud. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del IPS, por tanto es primordial que se de prioridad al pedido de ampliación del contrato, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos para justificar la ampliación solicitada.-

Respecto a las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, mencionamos que la ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución del lote en cuestión, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se adjudique el nuevo llamado que se encuentra en proceso, considerando además los tiempos que la misma conlleva. Además, cabe mencionar que el IPS cuenta con una demanda creciente de servicios médicos y por ende de insumos salud, debido al incremento de asegurados y beneficiarios con que cuenta la Institución, situación que imposibilita prever con total exactitud las cantidades necesarias al momento de realizar los llamados.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley Nº 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo producto adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base en las normativa legales y reglamentarias citadas precedentemente resulta jurídicamente viable la formalización de la ampliación del 20% del monto del Lote N° 16 correspondiente al Contrato N° 131/18 suscripto con la firma EL ALAMO S.A. en el marco de la LPN SBE N° 58/2017 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS CON PROVISIÓN DE EQUIPOS EN COMODATO PARA LOS LABORATORIOS DE LOS HOSPITALES REGIONALES Y UNIDADES SANITARIAS DEL INTERIOR DEL PAIS" adenda mediante, considerando que cumple con los presupuestos establecidos tanto en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", como en la Resolución DNCP N° 5695/2019, y por consiguiente su aprobación resulta jurídicamente viable, siempre y cuando el contratante no se encuentre incurso dentro de la inhabilidad establecida en el Art. 40 inc. c), en razón de habérsele rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario.-

Cabe mencionar que la adecuación de las cantidades y montos es responsabilidad del Administrador del Contrato.-

Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y elevar estos antecedentes a consideración del Consejo de Administración a fin de que acto administrativo mediante autorice lo requerido.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.-

Atentamente.-

Abog. Ana Laura Escobar A.
Mat. CSJ N° 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA
09:04
19 NOV. 2020
RECIBIDO
Juan Marcelo Tellez
Gerencia de Abastecimiento y Logística

DGG	[✓]	Informar	[ ]
DSA	[ ]	Procesar	[✓]
DI	[ ]	A conocimiento	[ ]
DLSS	[ ]	Archivar	[ ]
DRT	[ ]		

Otra dependencia:..............................

OBS.:..............................

Firma:.............. Fecha: 19 NOV 2020

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
Para proseguir trámites pertinentes
18 NOV 2020

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
GERENCIA DE SALUD
Recibido: INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Zuny Carballo
Gerencia de Salud
Fecha: .... Hora: 11:50
18 NOV 2020

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Dr. ERNESTO WEBER
Director
Gerencia de Salud